

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

### Seccion primera.

#### ARTE OFICIAL

#### PRONUNCIAMIENTO DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 27 de Agosto de 1895.*)

### Seccion segunda.

#### Ministerio de Fomento.

#### REAL DECRETO.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, a propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el proyecto reformado de la carretera de Valderas a la de Adanero a Gijón, en la provincia de Valladolid, cuyo importe de contrata asciende a 754.663 pesetas 48 céntimos, que produce un adicional, también de contrata, de 114.055 pesetas 44 céntimos.

Dado en San Sebastian a veintidos de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, *Alberto Bosch*.

(*Gaceta del 25 de Agosto de 1895.*)

#### EXPOSICION.

SEÑORA: Las Escuelas de Artes y Oficios, organizadas por Real decreto de 5 de Noviembre de 1886 y por el Reglamento de la misma fecha, han sufrido varias modificaciones. Sobre todo la Escuela Central, establecida en Madrid, ha experimentado muchas vicisitudes.

Revélase la tendencia a establecer agrupaciones sistemáticas de estudios de carácter profesional.

La Real orden de 13 de Septiembre de 1887

fué el primer paso en este sentido. Por ella se creó en la Escuela Central una Sección de Maquinistas. Sirvieron para organizarla las clases de Física y Mecánica, y se crearon las de Aritmética y Geometría, Máquinas, Motores y Dibujo industrial, desempeñadas por dos Ayudantes supernumerarios, retribuidos con cargo á la partida del material de enseñanza.

El Real decreto de 13 de Septiembre de 1894, estableció dos agrupaciones de carácter profesional, técnico-industrial y artístico-industrial, reunidas en una Sección, que se constituyó de una manera independiente.

Se dispuso que las clases de esta Sección no fueran nocturnas, sino que se explicaran durante el día; que la enseñanza de Maquinistas quedara englobada en la Sección técnico-industrial, y que los sueldos del personal afecto á las nuevas cátedras se abonaran con cargo al material de enseñanza.

La falta de engranaje entre estas enseñanzas especiales y los estudios de carácter general; las dificultades que en la marcha ordenada de la Escuela produjeron las rebajas hechas en su material de enseñanza para atender al pago de sueldos; las justificadas reclamaciones de los alumnos Maquinistas, que sujetos al jornal no asisten á las clases diurnas, por lo que veían truncados sus estudios y sus aspiraciones, determinaron la publicación del Real decreto de 4 de Enero de 1895, que restableció la Sección de Maquinistas con sus clases nocturnas y refundió en la Escuela la Sección especial, sometiéndola á su régimen.

La Ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895 introduce nuevas modificaciones, tanto en las enseñanzas generales, establecidas por el decreto de 5 de Noviembre de 1886, como en los estudios profesionales, creados por la Real orden de 13 de Septiembre de 1887 y Reales decretos de 13 de Septiembre de 1894 y 4 de Enero de 1895.

La necesidad de armonizar estas disposiciones exige un Real decreto. Lo exige además, y sobre todo, la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895. Suprimidas por esta ley algunas cátedras de la plantilla de la Escuela, y creadas otras en cambio, era preciso rehacer el plan de cada uno de los grupos de enseñan-

zas profesionales, apartarse lo menos posible de la organización actual y cumplir las disposiciones de la ley de Presupuestos. El Ministro que suscribe está convencido de que una reorganización meditada de los estudios de las Escuelas de Artes y Oficios permite mantener lo existente y crear un nuevo grupo profesional, que la opinión de las personas técnicas reclama de una manera imperiosa.

Reciben aumentos notables las Secciones de Maquinistas y de Peritos mecánico-electricistas, cuyas clases deben ser nocturnas, por forzosa imposición de la ley de Presupuestos.

Se establece además un grupo especial de Aparejadores, reforma solicitada por la Escuela Central de Artes y Oficios.

Un proyecto aprobado por el Consejo de Instrucción pública, que tiende á convertir en Escuelas de Industrias artísticas las Escuelas provinciales de Bellas Artes, ha servido para intentar como ensayo las aplicaciones del arte á la industria y de la industria al arte.

En resumen: conservación de la enseñanza general de las Escuelas de Artes y Oficios; restablecimiento de las enseñanzas profesionales de Maquinistas, Peritos mecánico-electricistas y Peritos artístico industriales; y creación de la enseñanza profesional de Aparejadores.

Tal es la síntesis de la reforma, en la que no hay aumento alguno de gastos.

Con el propósito de estimular á los artesanos para que se instruyan en las aplicaciones del arte á la industria, se organizarán cada dos años Exposiciones artístico-industriales, que alternen con las de Bellas Artes. Las obras premiadas en las Exposiciones industriales constituirán un Museo, donde podrán estudiarse los trabajos que, por su belleza y feliz adaptación á las necesidades de la vida, satisfagan las exigencias del progreso de las artes industriales.

Tienden á conseguir este resultado las dos asignaturas de Historia y Concepto del arte é Historia de las artes decorativas, y especialmente del arte nacional, que se proveerán, como todas las de la Escuela, por oposición ó por concurso. En ellas alcanzarán nuestros artesanos y obreros un conocimiento práctico é intuitivo de la belleza aplicada á la industria con dibujos, modelos é imágenes del aparato de proyecciones. De esta manera, y poco á po-

co, á la imitacion de las producciones extranjeras, sustituirá el genio característico de la Nacion española: las obras de nuestra industria serán originales y la cultura ajena servirá no tanto para las imitaciones como para despertar la inspiracion de los artistas que se dediquen á la industria.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 19 de Agosto de 1895.—SEÑORA:  
A L. R. P. de V. M., *Alberto Bosch*.

### REAL DECRETO

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el Ministro de Fomento; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se reorganiza la Escuela Central de Artes y Oficios, con el objeto de someter el plan de sus enseñanzas á la vigente ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895.

Artículo 2.º Continuará la organizacion establecida en las siete Escuelas de distrito de Alcoy, Almería, Béjar, Gijon, Logroño, Santiago y Villanueva y Geltrú.

Se les aplicará, sin embargo, las disposiciones de carácter general contenidas en este Real decreto.

Art. 3.º La Escuela Central comprende:

- 1.º Siete Secciones preparatorias.
- 2.º Una Seccion técnico-industrial.
- 3.º Una Seccion artístico industrial.
- 4.º Una Seccion destinada á la enseñanza artístico-industrial de la mujer.

Art. 4.º Las Secciones preparatorias constan de las enseñanzas siguientes:

- Aritmética y Geometría prácticas.
- Dibujo lineal.
- Dibujo de adorno y figura aplicado á las artes decorativas.
- La Seccion técnico-industrial comprende:
  - Aritmética y Álgebra.
  - Geometría con nociones de Trigonometría rectilínea y Topografía.
  - Geometría descriptiva.
  - Estereotomía, Perspectiva y Sombras.

Mecánica general é industrial.

Física general é industrial.

Química general é industrial.

Principios del arte de construccion y conocimiento de materiales.

Termotecnia y Motores.

Electrotecnia.

Francés.

Dibujo geométrico.

Dibujo industrial.

Dibujo arquitectónico.

A estas enseñanzas acompañarán las prácticas de taller que acuerde cada año la Junta de Profesores.

Habrá además una clase libre de idioma inglés.

La Seccion artístico-industrial comprende:

Ampliacion del dibujo de adorno y figura y elementos de colorido y composicion decorativa.

Modelado y vaciado de adorno y figura.

Composicion decorativa.

Ampliacion del modelado y vaciado de adorno y figura.

Historia y concepto del arte.

Historia de las artes decorativas y especialmente del arte nacional.

Geometría descriptiva.

Estereotomía, Perspectiva y Sombras.

A la vez que estas enseñanzas se dará el mayor número posible de prácticas de taller que correspondan á las siguientes aplicaciones:

- 1.ª Orfebrería y joyería (con inclusion de los nielalados, damasquinados, esmaltes, etc.)
- 2.ª Pintura decorativa.
- 3.ª Escultura decorativa.
- 4.ª Industrias artísticas del libro (con inclusion del grabado y la litografía industrial.)
- 5.ª Decoracion y combinacion de telas y papeles.
- 6.ª Cerámica, vidriería y mosaicos.
- 7.ª Fotografía artística.
- 8.ª Metalistería (repujados, cincelados, cerrajería y fundicion artística.)
- 9.ª Ebanistería y talla.
- 10.ª Cueros artísticos.

La seccion artístico-industrial de la mujer comprende las siguientes enseñanzas:

- Aritmética y Geometría prácticas.
- Dibujo lineal.

Dibujo de adorno y figura.

Ampliacion del dibujo de adorno y figura y elementos de colorido.

Modelado y vaciado de adorno y figura.

Y el mayor número posible de enseñanzas prácticas propias de la mujer, tales como confeccion de flores, bordados, encajes, tapicería, etc., etc.

Aprobado un grupo de enseñanzas profesionales, se expedirá á los alumnos el título correspondiente, previo examen de reválida y pago de 25 pesetas. El Gobierno determinará los cargos para cuyo desempeño serán preferidos los que posean los títulos de que se trata.

Art. 5.º En las escuelas de Artes y Oficios de distrito se darán las siguientes enseñanzas:

Aritmética y Geometría prácticas.

Principios de arte de construcción y conocimiento de materiales.

Nociones de Mecánica.

Física y Química.

Dibujo lineal.

Dibujo de adorno y figura aplicado á las artes decorativas.

Y los ejercicios prácticos de taller que acuerde la Junta de Profesores.

Art. 6.º El reglamento interior de cada escuela determinará el número y organización de los talleres que deban crearse, previa la aprobación de la Dirección general de Instrucción pública.

Art. 7.º Se completará la enseñanza de los alumnos por medio de visitas á fábricas importantes ó talleres bien organizados, bajo la dirección de los Profesores.

Art. 8.º Cada Escuela deberá tener, para facilitar la enseñanza, los recursos materiales siguientes:

Un Gabinete de Física.

Otro de Mecánica.

Un Laboratorio de Química.

Un Museo industrial.

Otro artístico.

Una Biblioteca de obras adecuadas para la instrucción de los alumnos.

Y los talleres á que hace referencia el artículo 6.º

Art. 9.º El Museo industrial recibirá en depósito las máquinas, aparatos y productos de fabricación industrial, que tengan á bien remitir los fabricantes para su exhibición, siendo

de cuenta de los fabricantes los gastos que originare la instalación y el montaje.

Cuando la máquina, instrumento ó producto ofrezcan alguna novedad, los Profesores de la Escuela darán conferencias públicas para divulgar el nuevo mecanismo ó procedimiento industrial de fabricación. Acompañarán sus explicaciones de los ejercicios prácticos necesarios. Estas conferencias se darán los días festivos.

Art. 10. El Museo artístico se formará con las obras artísticas que las escuelas posean en la actualidad y con los trabajos premiados en las Exposiciones artístico-industriales, y adquiridos por el Gobierno. Dichos trabajos serán distribuidos por la Dirección general entre las diferentes Escuelas.

Art. 11. Los Profesores numerarios de la Escuela Central se distribuirán del modo siguiente:

#### SECCIONES PREPARATORIAS.

Siete de Dibujo lineal.

Siete de Dibujo de adorno y figura, aplicado á las artes decorativas.

#### SECCION TÉCNICO INDUSTRIAL.

Uno de Aritmética y Algebra.

Uno de Geometría, Trigonometría y Topografía.

Uno de Descriptiva, Estereotomía, Perspectiva y Sombras.

Uno de Mecánica general é industrial.

Uno de Física general é industrial.

Uno de Química general é industrial.

Uno de Termotecnia y Motores.

Uno de Electrotecnia.

Uno de Construcción y conocimiento de materiales.

Uno de Francés é Inglés.

Uno de Dibujo geométrico.

Uno de Dibujo industrial y arquitectónico.

#### SECCION ARTÍSTICO INDUSTRIAL.

Uno de ampliacion del Dibujo y elementos de colorido y composición.

Uno de Composición decorativa.

Uno de Modelado y Vaciado de adorno y figura.

Uno de ampliacion de Modelado y Vaciado de adorno y figura.

Uno de Historia y concepto del arte.

Uno de Historia de las artes decorativas, y especialmente del arte nacional.

SECCIÓN ARTÍSTICO-INDUSTRIAL DE LA MUJER

Uno de Dibujo lineal.

Uno de Dibujo de adorno y figura.

Una Profesora de ampliación del Dibujo y elementos de colorido y modelado.

Art. 12. En la Escuela Central habrá los siguientes Ayudantes numerarios:

Tres para las clases orales de la Sección técnico-industrial.

Diez para las clases de Dibujo lineal, Geométrico, Industrial y Arquitectónico.

Diez para las clases de Dibujo de adorno y figura aplicado á las Artes decorativas y demás enseñanzas de la Sección artístico industrial.

Dos de Modelado y Vaciado para la Sección artístico industrial.

Habrá además ocho ayudantes repetidores, cuyos servicios determinará el Director, con arreglo á las necesidades de la enseñanza, oyendo previamente á la Junta de Profesores.

Art. 13. Las clases de Aritmética y Geometría de las siete Secciones preparatorias estarán á cargo de otros tantos Ayudantes de las clases de Dibujo lineal.

La clase de Aritmética y Geometría de la enseñanza artístico-industrial de la mujer estará desempeñada por un Profesor numerario de clases orales, con la remuneración de 1.000 pesetas anuales.

Art. 14. En las escuelas de Artes y Oficios de distrito habrá los siguientes Profesores:

Uno de Aritmética, Geometría y Principios del arte de construcción y conocimiento de materiales.

Uno de Mecánica, Física y Química.

Uno de Dibujo lineal.

Uno de Dibujo de adorno y figura aplicados á las artes decorativas.

Uno de Modelado y Vaciado.

Habrá además cuatro Ayudantes, distribuidos en la siguiente forma:

Uno para las enseñanzas orales.

Uno para el Dibujo lineal.

Uno para el Dibujo de adorno y figura.

Uno de Modelado y Vaciado.

Art. 15. El sueldo anual de Profesor numerario será de 3.000 pesetas en Madrid y de

2.500 en provincias. Aumentarán 500 pesetas por cada quinquenio, no pudiendo exceder de siete el número de quinquenios acumulados en el mismo Profesor.

Los Profesores de Madrid percibirán además de su sueldo 500 pesetas por razón de residencia.

Los Ayudantes numerarios disfrutará como sueldo ó gratificación la mitad del asignado como sueldo de entrada á los Profesores numerarios de la misma Escuela.

Los Ayudantes repetidores disfrutará la gratificación de 750 pesetas anuales.

Art. 16. Para la provisión de las cátedras se agruparán las asignaturas ó enseñanzas del modo siguiente:

1.º Enseñanzas orales de la Sección técnico-industrial y de las Escuelas de distrito.

2.º Dibujo lineal, geométrico, industrial y arquitectónico.

3.º Enseñanzas de carácter artístico.

Dentro de cada grupo, las cátedras vacantes se proveerán alternativamente una por oposición y otra por concurso.

Para optar á las cátedras incluidas en el primero y segundo grupo se necesita poseer los títulos de Ingeniero, Arquitecto ó Licenciado en Ciencias.

Exceptúase la de Francés é Inglés para cuya provisión se estará á lo prescrito en la legislación vigente respecto á las cátedras de idiomas.

Las plazas de Ayudantes numerarios se proveerán en dos turnos, uno por oposición libre y otro por oposición entre los Ayudantes repetidores.

Los Ayudantes repetidores serán nombrados por el Ministro de Fomento, previa propuesta de la Junta de Profesores.

Art. 17. Cada escuela tendrá un Director, que será Jefe del Establecimiento y de todas sus Secciones y dependencias. Será su Jefe inmediato el Rector del distrito universitario respectivo. Disfrutará la gratificación anual de 1.000 pesetas en Madrid y 250 en provincias.

El cargo de Director será desempeñado por un Profesor numerario de la misma Escuela que posea el título de Ingeniero, Arquitecto ó Licenciado en Ciencias. Su nombramiento corresponde al Ministro de Fomento.

Art. 18. Las Secciones técnico-industrial y artístico-industrial tendrán cada una un Jefe, que será un Profesor numerario de la Sección.

El Jefe de la Sección técnico-industrial deberá poseer el título que por este Decreto se exige á los Profesores de la misma. El Jefe de la Sección artístico-industrial lo será también del grupo de enseñanzas de la mujer.

Cada uno de estos dos Jefes percibirá la gratificación de 500 pesetas, y su nombramiento corresponde al Ministro de Fomento, á propuesta del Director de la Escuela.

Art. 19. En los talleres habrá un Jefe que será un Profesor numerario de la Escuela. El Jefe del taller mecánico establecido en la Escuela Central disfrutará sobre su sueldo la gratificación de 1.000 pesetas.

Art. 20. Habrá un Secretario en cada Escuela, que será uno de los Profesores. Su nombramiento corresponde al Ministro de Fomento, á propuesta del Director de la Escuela respectiva. Disfrutará la gratificación de 1.000 pesetas en Madrid y 125 en provincias. Es Jefe de la Secretaría y desempeñará como cargos anexos los de Archivero y Bibliotecario.

Art. 21. El personal administrativo será el siguiente: en Madrid, un Oficial de Secretaría con sueldo de 2.000 pesetas; un Escribiente primero, con 1.500; dos Escribientes, á 1.250; un Conserje, con 2.000; cinco Bedeles, á 1.500; otros cinco, á 1.250; 12 mozos de aseo, á 1.000, y un Vaciador, con 1.250 pesetas.

En cada escuela de distrito, un Escribiente, con el sueldo de 1.250 pesetas; un Conserje, con 1.250 pesetas, y dos mozos de aseo, á 1.000.

Art. 22. El curso dará principio en 1.º de Octubre y concluirá en 31 de Mayo.

Sin embargo, durante los meses de vacación, continuarán las prácticas de taller con las limitaciones que determine la Junta de Profesores.

Art. 23. Cada año y en cada Escuela se publicará una Memoria estadística, referente al personal y material de enseñanza.

Art. 24. El Gobierno subvencionará en la medida que permita el presupuesto general del Estado, las Escuelas de Artes y Oficios establecidas por Diputaciones y Ayuntamientos, siempre que se acomoden al régimen general marcado en este Decreto.

Art. 25. Quedan derogados los Reales decretos de 5 de Noviembre de 1886, 13 de Septiembre de 1894 y 4 de Enero de 1895; la Real orden de 13 de Septiembre de 1887; los Reglamentos de 5 de Noviembre de 1886 y 3 de Octubre de 1894, y cuantas disposiciones se opongan á este Decreto y al reglamento de la misma fecha.

Art. 26. Las Escuelas de Artes y Oficios reformarán sus Reglamentos interiores, poniéndolos en armonía con las disposiciones contenidas en este Real decreto y Reglamento de la misma fecha.

Art. 27. Para los casos no previstos en ellos, servirá como supletoria la legislación de segunda enseñanza y á falta de ésta, la legislación general de Instrucción pública.

Dado en San Sebastian á veinte de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, *Alberto Bosch*.

(Gaceta del 23 de Agosto de 1895.)

## Sección cuarta

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

#### MONTES PÚBLICOS.

El día 4 de Septiembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Nava del Rey y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta tercera para el aprovechamiento de 78 cárceles de leñas gruesas y 15.769 de ramaje en el monte titulado Común y Escobares, perteneciente al pueblo de Nava del Rey, bajo el tipo de tres mil quinientas pesetas, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 22 de Agosto de 1895.—El Gobernador, *Baron de Alcahalí*.

NUM. 2.361.

# GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CIRCULAR NUM. 109.

Hallándose en descubierto con la Alcaldía de Medina de Rioseco por atenciones carcelarias, los pueblos que se expresan en la relacion que á continuacion se inserta y con las cantidades que á cada uno se les señalan, se hace público en este diario oficial para que inmediatamente se presenten á hacer efectivas las sumas que cada uno adeuda, pues de lo contrario se harán ejecutivas por el Alcalde citado por la vía de apremio con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Marzo de 1886.

Valladolid 24 de Agosto de 1895.—El Gobernador, *Baron de Alcahalí*.

Relacion que se cita.

## PARTIDO JUDICIAL DE MEDINA DE RIOSECO.

RELACION de las cantidades que se hallan adeudando los Ayuntamientos de los pueblos del mismo por el repartimiento carcelario que les correspondió en el ejercicio económico de 1894-95, y por atrasos de años anteriores.

AYUNTAMIENTOS.	Débitos del	Idem de años	TOTAL.
	año 1894-95.	anteriores.	
	—	—	—
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Berrueces.. . . . .	86'86	1088'50	1175'36
Cabreros del Monte. . . . .	131'04	165	296'04
Castromonte.. . . . .	»	»	»
Medina de Rioseco.. . . . .	»	»	»
Montealegre.. . . . .	162'73	»	162'73
Moral de la Paz.. . . . .	179'24	672'14	851'38
Morales de Campos.. . . . .	81'97	948'31	1030'28
Mudarra (La). . . . .	»	»	»
Palacios. . . . .	145'46	171'49	316'95
Palazuelo de Vedija. . . . .	181'84	64'37	246'21
Pozuelo de la Orden. . . . .	89'87	945'89	1035'76
Santa Eufemia. . . . .	159'76	1910'37	2070'13
Tamariz. . . . .	204'05	»	204'05
Tordehumos. . . . .	319'34	47'48	366'82
Valdenebro.. . . . .	159'68	353'34	513'02
Valverde de Campos. . . . .	123'97	644'84	768'81
Villabrágima. . . . .	326'33	1104'33	1430'66
Villaesper. . . . .	»	»	»
Villafrechós. . . . .	388'53	5490'68	5879'21
Villagarcía de Campos. . . . .	192'35	1089'65	1282
Villalba del Alcor. . . . .	316'42	926'13	1242'55
Villamuriel de Campos. . . . .	120'23	»	120'23
Villanueva de San Mancio. . . . .	»	»	»
Totales. . . . .	3369'67	15622'52	18992'19

Medina de Rioseco 21 de Agosto de 1895.—El Alcalde, German Pizarro.—El Secretario, Esteban Viguera.

NÚM. 2.370.

Delegacion de Hacienda en la provincia de Valladolid.

## CIRCULAR.

Con esta fecha he tomado posesion del cargo de Delegado de Hacienda en esta provincia, con el que fui honrado por Real decreto del día 2 del actual.

Lo que hago público por medio del BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Valladolid 24 de Agosto de 1895.—*Enrique Barrera.*

NUM. 2.364.

## Alcaldía constitucional de Puras.

De orden de esta Alcaldía, y por haber sido encontrada en este pueblo y pago de las Eras, se halla depositada una mula, de pelo castaño oscuro, de edad de catorce á quince años y de tres dedos sobre la cuerda.

La persona que se crea ser su dueño podrá recogerla previo pago del daño y gastos causados por dicha mula.

Puras 24 de Agosto de 1895.—El Alcalde, Telesforo Miguel.

Talon núm. 559.

NÚM. 2.365.

## Ayuntamiento constitucional de Canalejas de Peñafiel.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriendo á venta libre de los derechos de consumos de esta villa se anuncia el de la exclusiva al por menor en las ventas de las especies de líquidos, carnes frescas y saladas, durante el año económico de 1895 á 1896, con sujecion al pliego de condiciones expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, bajo el tipo de 1.357 pesetas, importe de los derechos del Tesoro y recargos autorizados. La primera subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial el día tres del próximo mes de Septiembre de once á doce de la mañana, y si esta no tuviere efecto se celebrará una segunda en la misma forma el día trece del mismo, y si tampoco diese resultado la tercera y última se celebrará el día veintitres del propio mes, admitiéndose en esta proposiciones que cubran las dos terceras partes del cupo de cada especie. Para tomar parte en la licitacion es requisito indispensable consignar el 2 por 100 del tipo señalado en cualquiera de las formas que determina el art. 50 del Reglamento.

Canalejas 23 de Agosto de 1895.—El Alcalde, José Navas.—El Secretario, Faustino Velasco.

NÚM. 2.366.

## Ayuntamiento constitucional de San Pedro de Latarce.

Terminado el repartimiento del déficit de consumos para el corriente año económico, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, contados desde el de la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes á quienes interesa, puedan examinarle é interponer las reclamaciones que procedan

San Pedro de Latarce 24 de Agosto de 1895.—El Alcalde, Aniceto Prieto.

NÚM. 2.363.

## El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar de esta plaza.

Hace saber: Que los precios limites que han de regir en la subasta que ha de tener lugar en este Establecimiento el día cinco de Septiembre próximo á las diez de la mañana, para la adquisicion de víveres y artículos para dicho Hospital, serán los que á continuacion se expresan, así como el depósito que ha de hacerse para garantir la proposicion.

Lotes	Viveres y artículos	Unidad	Precio		Depósito para tomar parte en la subasta
			Pts. Cts.	Pesetas Cts.	
1.º	Carne de vaca..	Kilo	1'79		1205'64
	Ternera.....	Idem	2'58		
	Manteca.....	Idem	2		
2.º	Tocino.....	Idem	1'88		241'33
	Carbon de cok..	Idem	0'05		
	Carbon mineral.	Idem	0'04		
3.º	Carbon vegetal..	Idem	0'10		168'64
	Aceite vegetal..	Litro	1'19		
4.º	Aceite mineral..	Idem	0'75		140'56
	Vino común....	Idem	0'32		
5.º	Vino de Jerez...	Idem	1'50		132'43
	Arroz.....	Kilo	0'50		
	Garbanzos.....	Idem	0'83		
	Chocolate.....	Idem	2		
	Pasta para sopa..	Idem	0'48		
6.º	Patatas.....	Idem	0'09		51'71
	Leche de vacas..	Litro	0'36		
7.º	Gallinas.....	Una	2'72		176'64
	Pollos.....	Uno	1'72		
	Huevos.....	Idem	0'10		
	Pichones.....	Idem	1'16		

Valladolid 25 de Agosto de 1895.—Federico Strauch.

Talon núm. 560.

VALLADOLID: Imprenta y Encuadernacion del Hospicio provincial